



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Veintidós (22) de Febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 2017-149
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: MARITZA PAOLA OROZCO RESTREPO Y OTROS
Demandado: HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. Y OTRO

El 4 de Septiembre de 2017, venció el término para reformar la demanda, consagrado en el artículo 173 del C.P.A.C.A., periodo dentro del cual el apoderado de la parte demandante aportó escrito en el cual reformó el capítulo pruebas de la demanda¹, siendo integrado en un solo documento demanda y reforma a folios 342 a 353.

Para resolver se considera;
Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

"Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documentos con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante radicó escrito reformando la demanda, y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, se admitirá la reforma respecto del capítulo de pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda Reparación Directa promovida por MARITZA PAOLA OROZCO RESTREPO Y OTROS contra el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E. Y HOSPITAL SAN ROQUE DE ALVARADO E.S.E., respecto al capítulo de pruebas.

¹ Fls. 144-245

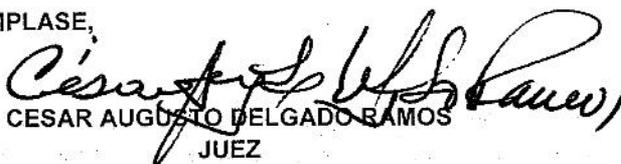
Radicación: N° 2017-149
Medio de Control: Reparación Directa
Actor: Maritza Paola Orozco Restrepo y Otros
Accionado: Hospital Federico Lleras Acosta E.S.E. y Otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a los Gerentes de los Hospitales Federico Lleras Acosta E.S.E. y San Roque de Alvarado E.S.E., por estado, advirtiendo que se les correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 173 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ